



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) SOBRE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, POR ALUMNADO QUE CURSE ESTUDIOS DEL GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL DE UNED.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

De una parte, D. Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón (BOA Nº 153, de 6 de agosto de 2019), que actúa en nombre y representación del Gobierno de Aragón, facultado para la firma de este Convenio por Acuerdo del Gobierno, de fecha 5 de abril de 2023.

De otra, D.^a Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con CIF Q2818016D, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 17 de enero de 2023 (BOE de 30 de enero).

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. La Constitución Española establece en su artículo 27 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, reconoce en su artículo 21 que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Asimismo, en el artículo 73 se recoge que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye, entre otras, las funciones



relativas a la ordenación del sector de la enseñanza y la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación y la formación y el perfeccionamiento del personal docente.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concede atención prioritaria a la formación inicial del profesorado, en el contexto del espacio europeo de educación superior. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. La formación inicial debe incluir, además de la adecuada preparación curricular específica, una formación pedagógica y didáctica que se completará con la tutoría y asesoramiento a los nuevos profesores por parte de profesionales experimentados.

El Decreto 166/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina en su artículo 31.1 que el departamento competente en materia de educación no universitaria podrá establecer fórmulas de colaboración con otras instituciones, entidades y otras Administraciones Públicas, entre cuyas finalidades se encuentra la formación inicial y permanente del profesorado.

El Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte atribuye a este Departamento en su artículo 1 competencias en materia de planificación, implantación, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. En su artículo 10.1 señala que corresponde a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado la planificación y desarrollo de programas y actividades de formación permanente del profesorado.

El nuevo marco de ordenación de las enseñanzas oficiales universitarias, reguladas por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, (BOE de 29 de septiembre) por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula que cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

El Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, dispone en su artículo 7.1 que para la realización de las prácticas externas las universidades o, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras y fomentarán que éstas sean



accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

De conformidad con lo anterior, las Administraciones educativas deberán establecer convenios con las universidades para la organización de las prácticas del Grado en Educación Infantil.

Tercero. La Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre). Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o.de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia es la mayor Universidad de España y ofrece desde el curso 2022-2023. entre sus titulaciones oficiales el Grado en Educación Infantil. Para superar este Grado el alumnado debe realizar prácticas externas o un Prácticum. Este Prácticum tiene carácter presencial y, en consecuencia, se desarrollará en los centros educativos que se establezcan por convenio y que estén acreditados por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Cuarto. La Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Gobierno de Aragón vienen colaborando desde hace años en el marco de Convenios de Colaboración suscritos entre ambas instituciones. Entre estos convenios figura el que regula la realización de prácticas de los estudiantes del Máster de Formación del Profesorado en centros públicos y centros sostenidos con fondos públicos, suscrito con fecha de 26 de noviembre de 2015 , el que regula la realización de prácticas para los estudiantes matriculados en titulaciones universitarias oficiales diferentes a las que sirven de acceso a la función docente, con fecha de 12 de mayo de 2016 y el que regula la realización de prácticas para estudiantes matriculados en el certificado oficial de Formación Pedagógica y Didáctica en formación profesional y enseñanzas deportivas, con fecha 24 de junio de 2022.



Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para instrumentar la colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia, responsable del desarrollo del Prácticum, con el fin de propiciar que el Prácticum o las prácticas académicas externas del alumnado matriculado en el Grado en Educación Infantil se desarrollen en las mejores condiciones de calidad en los centros docentes dependientes del Gobierno de Aragón.

Por ello, estiman conveniente firmar este convenio entre ambas partes, para posibilitar que los estudiantes matriculados en el Grado de Educación Infantil puedan realizar prácticas académicas externas en los centros públicos y centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto. El artículo 48.1, habilita a la Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Dicha posibilidad queda igualmente recogida para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el artículo 147.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con el objetivo de concretar las obligaciones y actuaciones de ambas partes, acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

1. El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), para posibilitar que el alumnado matriculado en el Grado en Educación Infantil de la UNED pueda realizar las prácticas académicas externas o Prácticum en los centros educativos públicos sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

2. Las actuaciones contempladas en este convenio contribuirán a conseguir el adecuado desarrollo de las prácticas y alcanzar los objetivos pretendidos en las mismas por parte del alumnado y del profesorado participante.

Segunda. - Compromisos de las partes.



A) Compromisos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

1. Corresponderá al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la determinación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que el alumnado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia pueda realizar el período formativo de prácticas incluido en su plan de estudios, de acuerdo con la Cláusula Tercera.
2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte emitirá la correspondiente certificación al profesorado que imparta las prácticas escolares, según indique la normativa vigente que regule la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado. Este reconocimiento se entenderá por la labor realizada a lo largo de todo el curso escolar.
3. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte establecerá una valoración específica de la condición de profesor de prácticas, en la convocatoria de licencias por estudios, proyectos de innovación, proyectos de investigación y otras actividades de formación.
4. Asimismo, en colaboración con la UNED, podrá potenciar e impulsar proyectos conjuntos de investigación e innovación educativa entre Departamentos de la Universidad y los centros de prácticas.

B) Compromisos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

1. Corresponderá a la UNED la financiación de los gastos de los seguros de responsabilidad civil y accidentes de su alumnado.
2. Con carácter previo a la realización de las prácticas y en todo caso con un mes de antelación, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, presentará al Departamento de Educación, Cultura y Deporte el correspondiente Plan de Prácticas Académicas Externas y la relación de estudiantes que realizarán las prácticas en la Comunidad Autónoma de Aragón junto con el proyecto formativo.
3. La Universidad Nacional de Educación a Distancia, en colaboración con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, podrá potenciar e impulsar proyectos conjuntos de investigación e innovación educativa entre Departamentos de la Universidad y los centros de prácticas.
4. La Universidad Nacional de Educación a Distancia emitirá certificación de tutores a cada persona que tutorice las prácticas.
5. Asimismo, la Universidad Nacional de Educación a Distancia fomentará la



participación del profesorado universitario en los centros de prácticas impartiendo charlas o conferencias, e incluirá dichos centros en el directorio que los servicios de la Universidad utilizan para informar e invitar a conferencias, cursos u otros eventos que puedan ser de interés para los docentes.

6. La Universidad Nacional de Educación a Distancia garantizará que el alumnado que propone para el desarrollo de las prácticas objeto del convenio dispone de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que determina la Ley 26/2015, de 15 de enero, derivada de la reciente modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Tercera. - Determinación de los centros educativos de prácticas.

1. Podrán ser centros educativos de prácticas del Grado de Educación Infantil, los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón públicos, que imparten alguna de las enseñanzas de Educación Infantil, así como los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte determinará los centros de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón en los que el alumnado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia pueda realizar el período formativo de prácticas incluido en su plan de estudios, dictando las instrucciones que considere necesarias para cada curso escolar.

Cuarta. - Organización de las prácticas en los centros educativos.

1. En cada centro educativo de prácticas existirá un grupo de profesorado del centro, de una o varias especialidades, vinculados al desarrollo de las diferentes fases del Prácticum.

2. A cada alumno se le adjudicará un centro de prácticas en base a los criterios establecidos en la correspondiente Resolución que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte publique al efecto para cada curso escolar.

3. El coordinador de prácticas de la titulación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia supervisará la adscripción del estudiantado a los centros educativos de prácticas teniendo en cuenta los criterios establecidos en su plan de prácticas, que deberán ser conocidos por los estudiantes a comienzo de curso.

El coordinador o la coordinadora de formación del centro ejercerá como coordinador/a de las prácticas. Se encargará de la coordinación del profesorado y entre



éstos, los docentes de la Universidad y los estudiantes. El coordinador/a vigilará el cumplimiento del calendario programado, la planificación y cuantos aspectos estén relacionados con la actividad del Prácticum.

4. Los Equipos Directivos de los centros de prácticas, dentro de su organización interna, procurarán la adecuación de los horarios docentes del profesorado del Prácticum y del coordinador de formación para el cumplimiento de sus funciones.

5. La Universidad facilitará a los centros de prácticas el Plan del Prácticum, así como la documentación complementaria que soliciten.

6. El Prácticum se realizará durante los días lectivos previstos en la Resolución que se publica todos los años con las instrucciones del desarrollo del Prácticum.

El seguro universitario de los estudiantes en prácticas tendrá la cobertura legal necesaria durante todo el periodo de prácticas en el centro.

Quinta. - Obligaciones del alumnado.

1. Durante el periodo del Prácticum el alumnado cumplirá el horario, calendario y normas del centro donde realizan las prácticas. Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales deberán respetar las normas de confidencialidad sobre las tareas que están realizando durante su período del Prácticum y una vez que éste haya finalizado.

En ningún caso el alumnado en prácticas tendrá la totalidad de la responsabilidad de la docencia, ni actuarán sin la supervisión del profesor del Prácticum correspondiente. Dado el carácter formativo de las prácticas, el estudiantado no podrá firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

2. La realización de las prácticas no comportará ningún tipo de vínculo laboral de los alumnos con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte o con el titular de los centros sostenidos con fondos públicos.

3. La Dirección del centro educativo informará a la Dirección del Centro Asociado de *la Universidad Nacional de Educación a Distancia* donde esté matriculado, de cualquier conducta de los estudiantes que altere la vida del centro. En su caso, se elevará informe al Director del Servicio Provincial correspondiente y se adoptarán, si procede, las medidas oportunas.

Sexta. - Funciones del tutor o tutora del Prácticum en el centro educativo.

1. A cada profesor del Prácticum le corresponderá un número de alumnos adecuado



a las características de la especialidad correspondiente. Este número se determinará en la correspondiente Resolución anual del Departamento de Educación, Cultura y Deporte con las instrucciones de funcionamiento.

2. Serán funciones de la persona que tutorice el Prácticum:

- a) Asesorar a los estudiantes en los aspectos didácticos y organizativos y supervisar sus actividades.
- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los estudiantes.
- c) Coordinar sus actuaciones con los tutores académicos responsables de las prácticas, designados desde la Universidad correspondiente.
- d) Emitir el informe final de las prácticas de forma coordinada con el tutor/a académico de la Universidad, siguiendo para ello los criterios y pautas establecidas en la Guía Docente del Prácticum
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

Séptima. - Funciones del coordinador de formación del centro educativo.

1. La coordinación de las prácticas externas de los estudiantes universitarios recaerá en el coordinador/a de formación del centro o figura equivalente.

2. Serán tareas específicas del coordinador/a de formación del centro las siguientes:

- a) La coordinación de los profesores tutores del Prácticum del centro, el cumplimiento del calendario programado, la planificación de tareas comunes y cuantos aspectos de carácter general estén relacionados con la actividad del Prácticum.
- b) La coordinación del equipo de trabajo del centro formado por los profesores del Prácticum y los de la Universidad correspondiente.
- c) Facilitar a los alumnos en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativo y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.
- d) La emisión de un informe final. Al término de cada curso el coordinador de formación emitirá un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que consistirá en una valoración de la participación del centro y del trabajo realizado por los profesores del Prácticum, así como la relación nominal de profesores que han desempeñado las funciones y lo remitirá, por el procedimiento que se determine al efecto, a la coordinación del Prácticum del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



Octava. – Datos de carácter personal.

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cada parte será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal derivados de la ejecución del presente convenio conforme a lo estipulado a continuación:

Los tratamientos de datos personales llevados a cabo en ejecución del presente convenio por parte de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional se encuentran amparados en la actividad de tratamiento CONVENIOS DIRECCIÓN GENERAL INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL cuya finalidad es tramitar, firmar, inscribir y ejecutar los convenios que se impulsen y gestionen desde la Dirección General de Innovación y F. P. y sobre la que se puede encontrar información completa en la URL https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=795 ; y en la actividad de tratamiento PROGRAMAS FORMACIÓN PROFESORADO cuya finalidad es la gestión de programas de formación permanente de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, y del Registro de formación permanente del profesorado, abarcando las reclamaciones en vía administrativa y judicial, y sobre la que se puede encontrar información completa en la URL https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=800

Novena. - Publicidad.

1. Ambas instituciones harán constar la colaboración conjunta en todas las actividades que se lleven a cabo en base al presente Convenio, teniendo en cuenta los protocolos y manuales corporativos y contando con las autorizaciones pertinentes de cada institución.

2. Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la



creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Décima. – Financiación.

1. La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en el presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

2. Cuando la concreción de las actuaciones a realizar en el marco de este Convenio así lo requiera, se llevará a cabo la firma de convenios específicos o de contratos, según proceda, que incluirán los aspectos relacionados con su financiación.

Undécima. - Resolución del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por imposibilidad sobrevenida para realizar el objeto previsto.
- e) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la normativa aplicable.

2. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla por escrito para que, en el plazo de un mes, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente Convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Duodécima. – Vigencia, modificación y resolución.

1. El presente convenio surtirá efecto una vez inscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el plazo de 5 días hábiles desde su



formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y tendrá vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo unánime y expreso de las partes, mediante la firma de la adenda correspondiente.

En todo caso, la vigencia máxima del convenio se ceñirá a lo establecido en el artículo 49.1 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 149.1 i) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, en cualquier momento anterior al de la vigencia, a través de la suscripción de la correspondiente adenda o convenio, según proceda.

3. Cuando concurra alguna de las causas de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión mixta de seguimiento del convenio podrán acordar la continuación o la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, hasta el final del curso escolar en el que se produzcan.

4. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de diez días hábiles, corrija el incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.

Decimotercera. – Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, así como para la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y por dos representantes de la UNED, designados al efecto por resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional y por el Rector, respectivamente. Los representantes del Gobierno de Aragón asumirán las funciones de presidencia y secretaría.

2. La Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes cuando así lo estimen conveniente y al menos una vez al año desde la firma del convenio.

3. En cuanto a su régimen de funcionamiento, en lo no regulado en el presente convenio se regirá por lo establecido en la sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido en la sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de



la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón.

Decimocuarta. - Naturaleza y Jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón, y queda sujeto a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y demás normativa que resulte aplicable.

2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su interpretación, aplicación, resolución y efectos, así como cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las partes, que no puedan solventarse de forma amistosa por la comisión mixta de seguimiento, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha que consta junto a sus firmas.

En representación del Gobierno de Aragón

D. Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

En representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

D. ^a Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación